

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAA  
A LA NORMATIVA VIGENTE

ÍNDICE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Artículo 2. Domicilio

Artículo 3. Ámbito territorial

Artículo 4. Normativa aplicable

CAPITULO II. FINES ESENCIALES Y FUNCIONES COLEGIALES

Artículo 5. Fines esenciales

Artículo 6. Funciones

CAPITULO III. COLEGIACION

Artículo 7. De los colegiados

Artículo 8. Requisitos para la colegiación

Artículo 9. Solicitud, admisión, denegación y suspensión

Artículo 10. Pérdida de condición de colegiado

Artículo 11. Derechos y obligaciones

Artículo 12. Régimen de nota-encargo

Artículo 13. Gestión de cobro colegial

CAPÍTULO IV.- COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 14. Régimen general

Artículo 15. Visado

Artículo 16. Control técnico de proyectos

Artículo 17. Sustitución de arquitectos

Artículo 18. Ejercicio profesional bajo forma societaria

Artículo 19. Derechos y obligaciones de las sociedades profesionales

CAPITULO V. ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 20. Órganos generales y territoriales

De la Asamblea General

Artículo 21. Competencias

Artículo 22. Periodicidad de la Asamblea General

Artículo 23. Información

Artículo 24. Constitución

Artículo 25. Presidencia

Artículo 26. Funcionamiento  
Artículo 27. Votaciones  
Artículo 28. Acuerdos

De la Junta de Gobierno

Artículo 29. Constitución  
Artículo 30. Competencias  
Artículo 31. Decano  
Artículo 32. Secretario  
Artículo 33. Tesorero

Sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 34. Sesiones, convocatoria, constitución y funcionamiento  
Artículo 35. Votaciones y acuerdos

Agrupación y otras entidades

Artículo 36. Agrupaciones  
Artículo 37. Otras entidades de interés profesional.

Competencias de las Demarcaciones

Artículo 38. Demarcaciones  
Artículo 39. Asambleas de las Demarcaciones.  
Artículo 40. Juntas Directivas de la Demarcación  
Artículo 41. Presidente de la Demarcación  
Artículo 42. Secretario y Tesorero

CAPITULO VI. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 43. Candidaturas  
Artículo 44. Trámites  
Artículo 45. Escrutinio  
Artículo 46. Cese, vacantes

CAPITULO VII. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47. De los recursos del Colegio

Sobre el presupuesto

Artículo 48. Estructura  
Artículo 49. Plurianuales  
Artículo 50. Operaciones de crédito  
Artículo 51. Liquidación

Intervención y contabilidad

Artículo 52. Intervención

Artículo 53. Contabilidad

Sobre el patrimonio

Artículo 54. Patrimonio

Artículo 55. Administración

Artículo 56. Inventario

Artículo 57. Límites a la disposición

CAPITULO VIII. REGIMEN JURIDICO Y RECURSOS

Artículo 58.

Artículo 59.

Artículo 60.

Artículo 61.

CAPITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.

Artículo 63. Infracciones

Artículo 64. Las sanciones y su clasificación

Artículo 65. Prescripción y cancelación

Procedimiento

Artículo 66.

Artículo 67.

CAPITULO X. MEMORIA ANUAL

Artículo 68. Memoria Anual

CAPITULO XI. VENTANILLA ÚNICA

Artículo 69. Ventanilla única. Organización

Artículo 70. Ventanilla única. Funciones

*Disposición adicional*

Disposición derogatoria

## **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1.-Denominación y Naturaleza.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 2.-Domicilio.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón tiene su sede en Zaragoza, y su domicilio social en el Palacio de los Torrero, sito en C/ San Voto nº 7.

Tiene Demarcaciones establecidas en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza, en Avenida del Parque nº 16 de Huesca, calle San Francisco nº 31, bajo izquierda en Teruel, y calle de San voto nº 7 en Zaragoza, respectivamente.

### **Artículo 3.-Ambito Territorial.**

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón es el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el de cada Demarcación coincide con el las respectivas provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

### **Artículo 4.-Normativa aplicable.**

La actuación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón se ajustará a la normativa siguiente:

- a) Los presentes Estatutos y reglamentaciones concernientes a materias específicas que, para su desarrollo y aplicación, apruebe la Asamblea General del Colegio.
- b) Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior y las normativas comunes que apruebe el Consejo Superior en materias de su competencia.
- c) La Ley de Colegios Profesionales de Aragón y las normas reglamentarias que se dicten para el desarrollo de la misma.
- d) La legislación básica estatal sobre Colegios Profesionales.
- e) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte de aplicación.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones de los Colegios deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

## **CAPITULO II. FINES ESENCIALES Y FUNCIONES COLEGIALES**

### **Artículo 5.-Fines esenciales.**

Los fines esenciales del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón son los siguientes:

- a) Ordenar y velar por el ejercicio profesional de la arquitectura como función social, en el marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo los criterios y normas tendentes a la mejora de la calidad del trabajo profesional y una remuneración económica justa y coherente.
- b) Ejercer en Aragón la representación unitaria de la profesión de Arquitecto y asegurar la igualdad de derechos y deberes de sus colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- c) Velar por la ética y deontología profesional en el ejercicio de la profesión y por el respeto debido de los derechos de los ciudadanos.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- e) Procurar la formación permanente de la actividad profesional.
- f) Defender los derechos e intereses de quienes se hallen incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, velando por el prestigio, independencia de criterio y dignidad profesional, y la libertad de actuación del Arquitecto.
- g) Sustentar la competencia de los arquitectos en todas las materias que le son propias, y en especial las referidas al hecho edificatorio, al planeamiento urbano y territorial y al medio ambiente.
- h) Analizar y definir permanentemente el nivel de participación propio del Arquitecto en los procesos de producción en que interviene, con separación o distinción de los inherentes a los demás profesionales integrados.
- i) Apoyar la presencia del arquitecto en procesos de producción y organización derivados de sus funciones específicas.
- j) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- k) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados

## **Art. 6.- Funciones.**

Para la consecución de los fines previstos en el artículo 5, el Colegio ejercerá en su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y funciones del Consejo Superior y del Consejo Autonómico cuando exista, cuantas funciones les asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

### **1. De registro:**

- a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional. El Registro General Consolidado de Arquitectos será de acceso público para los usuarios.
- b) Llevar el registro de las sociedades profesionales de Arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
- c) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en el capítulo V del presente Título.
- d) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

### **2. De representación:**

- a) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la respectiva Comunidad Autónoma y restantes Administraciones, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior o Consejo Autonómico, según proceda.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.
- c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello.

- d) Informar, con arreglo a las leyes y cuando no corresponda al Consejo Autonómico, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos, sin perjuicio de las competencias básicas del Estado en esta materia.
- e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la arquitectura.
- f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
- g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

### 3. De ordenación:

- a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
- b) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- c) Adoptar medidas conducentes a evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.
- d) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos, cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, y en aquellos trabajos contemplados en el Real Decreto 1000/2010, de 5 agosto, de visado colegial obligatorio.
- e) Adoptar las medidas conducentes a impedir la competencia desleal entre los arquitectos.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y en su caso sobre las sociedades profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
- g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
- h) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

### 4. De servicio:

- a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
- b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.
- c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
- d) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y a sus propios reglamentos de procedimiento, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los arquitectos.
  - f) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales.
  - g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales.
  - h) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones públicas.
  - i) Prestar la colaboración que se les requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.
  - j) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
  - k) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por otros colegiados, las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- A través de este servicio los Colegios resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
- l) Disponer en su página Web del acceso al servicio de Ventanilla Única, previsto en los presentes Estatutos (artículos 69 y 70), para posibilitar que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.
  - m) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
  - n) Prestar servicios de asesoramiento individual y voluntario sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las obligaciones y derechos.

## 5. De organización:

- a) Elaborar los Estatutos y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.
- c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares.

## **CAPITULO III. COLEGIACION**

### **Art. 7.- De los colegiados.**

El ejercicio en Aragón de la profesión de Arquitecto exigirá su incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, en calidad de colegiado.

No obstante, quien tuviere su domicilio profesional único o principal en el ámbito de otro Colegio y se hallare incorporado al mismo, constando acreditada tal condición, no precisarán de la incorporación, además, al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para ejercer en su ámbito, pero quedará sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio, y tendrán los derechos que establezcan los Estatutos.

Aquellos arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad se encuentren legalmente dispensados del requisito de la colegiación, podrán incorporarse y permanecer en el Colegio con carácter voluntario. Estos gozarán de los servicios que determine la Junta de Gobierno, podrán contribuir a las cargas colegiales en cantidad inferior a la de los colegiados de pleno derecho, según determine la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, y tendrán sufragio activo y pasivo.

La condición de colegiado, que se adquiere por la incorporación al Colegio, es una categoría única, teniendo todos los colegiados los mismos derechos y deberes. El Colegio podrá establecer distintas modalidades de pago de las cuotas colegiales, en función de las singularidades del ejercicio profesional. La cuota de inscripción o cuota de primera colegiación, no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Se admitirá, como situación de relación al Colegio distinta de la colegiación, la figura del precolegiado, referida a estudiantes de Arquitectura o similares; así como con personas físicas o jurídicas, que contribuyan a la defensa y promoción de la Arquitectura. En ningún caso estas situaciones supondrán adquirir la condición de colegiado, ni los derechos y deberes correspondientes.

En el caso de Arquitectos que se desplacen en libre prestación de servicios y estén legalmente establecidos en Estados miembros de la UE u otros países europeos en los que sea aplicable la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el régimen aplicable será el que se especifica en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que constituye la Trasposición en el ordenamiento español de dicha Directiva. Concretamente, en el caso de desplazamiento de estos Arquitectos, la remisión por la autoridad competente, fijada en dicho Real Decreto, de la declaración previa del Arquitecto y su documentación adjunta al Consejo Superior y al Colegio de destino constituirá una inscripción temporal automática en dicho Colegio y supondrá el sometimiento del Arquitecto interesado a las disposiciones disciplinarias vigentes, siempre que tal desplazamiento llegue finalmente a realizarse.

#### **Artículo 8.-Requisitos para la colegiación.**

1.-Para incorporarse como colegiado será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del título legalmente requerido para ejercer en España la profesión de Arquitecto, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Abonar las cuotas de colegiación, una vez informada favorablemente la colegiación por la Secretaría colegial.

Y, si no hubiese baja por impago de cuotas, habrá de satisfacer las cantidades pendientes no prescritas que se adeudaren al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con motivo de una colegiación anterior.

- e) La colegiación, en calidad de arquitecto residente, requerirá tener el despacho único o principal o el lugar de trabajo en el ámbito del Colegio, y si no tuviera despacho ni lugar de trabajo determinado, se considerará residente si está empadronado en cualquier municipio aragonés.

Los mismos criterios se seguirán para determinar la residencia en el ámbito respectivo de cada una de las Demarcaciones, en los casos en que ello fuera necesario.

- f) La incorporación al Colegio de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Los Arquitectos con título expedido por Estados que no formen parte de la Unión Europea, además de los requisitos generales mencionados estarán sujetos a la legislación específica y especialmente al régimen de homologación de titulación y competencia, y si se tratase de

nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de extranjeros en España.

La condición a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática

2.-El ejercicio profesional en el ámbito del Colegio sin incorporarse a éste, requiere la previa colegiación en cualquier otro Colegio de Arquitectos del Estado Español en el que se tenga el domicilio profesional único o principal, el pago de las cuotas correspondientes y la comunicación del encargo por el Arquitecto.

3.-La Junta de Gobierno atribuirá la condición de Colegiado o Acreditado a los Arquitectos que cumplan con los requisitos anteriores, resolviendo las solicitudes que se presenten por escrito, y que podrán resultar admitidas, denegadas o suspendidas. La comunicación a que se refiere el apartado anterior surtirá efectos desde que la reciba el Colegio, correspondiendo al Colegio que la recibe verificar que el arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro del que pudiera disponer el Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos Generales vigentes.

La Junta de Gobierno, previos los informes que considere oportunos, resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas anteriormente. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior, en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de un mes.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

La Junta podrá delegar en el Secretario la resolución provisional de los expedientes de colegiación.

4.-Colegiados de Honor. La Junta de Gobierno, podrá nombrar colegiados de honor a todas aquellas personas que acrediten méritos o servicios relevantes, prestados a favor de la profesión en particular, o de la arquitectura en general.

#### **Artículo 9.-Solicitud, admisión, denegación y suspensión.**

1.-Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación sin perjuicio de la delegación que pueda realizarse en el secretario para la resolución provisional de los expedientes.

2.-El Colegio deberá admitir la incorporación a los solicitantes que reúnan los requisitos previos.

3.-Podrá denegarse la incorporación cuando el solicitante hubiera incurrido en conducta que, si fuera ya colegiado, en éste o en cualquier otro Colegio, constituyeran infracción muy grave que determinara la expulsión o suspensión en el ejercicio profesional y así fuera declarado por resolución firme.

4.-El Decano podrá, en casos de urgencia, otorgar la colegiación o habilitación con carácter provisional.

El Arquitecto colegiado podrá exigir al Colegio un documento o certificado relativo al hecho y a la fecha de su incorporación.

Por otro lado, la Junta de Gobierno podrá acordar la confección de un documento profesional de identidad del arquitecto.

5.- Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a la mitad de las que correspondan a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine

#### **Artículo 10.-Pérdida de condición de colegiado.**

1.-La pérdida de la condición de colegiado o de la posibilidad de ejercer en el ámbito colegial se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Pérdida o inexactitud comprobada en el expediente instruido al efecto, de las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España o para la incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado relaciones profesionales pendientes de cumplimiento, o acreditando en su caso la renuncia correspondiente, y siempre que no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido resolución firme, no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria firme, en tanto en cuanto no dé cumplimiento a la misma y siempre que no tenga pendientes de pago contribuciones colegiales. La solicitud de baja habrá de formularse por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno, haciendo constar que ha liquidado todas las relaciones profesionales establecidas durante el tiempo en que se ha hallado colegiado.

c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

d) Suspensión durante tres meses consecutivos conforme al apartado c) del punto 5 del artículo anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

2. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopte sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos.

#### **Artículo 11.-Derechos y Obligaciones.**

1.-La incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón confiere a todo arquitecto los derechos inherentes y consideraciones debidas a su profesión, y le impone las obligaciones y deberes propios de su condición de miembro de esta entidad.

2.-Todos los arquitectos son iguales en el ejercicio de sus derechos y frente al cumplimiento de las obligaciones. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

### 3.-Son derechos de los Arquitectos colegiados:

- a) Ejercer la profesión, y a gozar de la protección del Colegio en defensa de sus legítimos derechos e intereses profesionales.
- b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de la Asamblea General, votar, y elegir, o ser elegido, para los cargos directivos del Colegio.
- c) Dirigirse a los órganos del Colegio con el fin de solicitar datos sobre la actividad colegial, formular peticiones, sugerencias o quejas, y ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- d) Examinar los documentos obrantes, incluso contables, en el Colegio, siempre que ostente interés legítimo, personal y directo; y obtener la información, y en su caso, certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.  
Para la consulta de trabajos profesionales elaborados por otros arquitectos precisará, además, de la autorización de éste.
- e) Recabar del Colegio la asistencia o asesoramiento legal que precise para la defensa de sus derechos legales o contractuales, y cuantas incidencias se susciten durante su ejercicio profesional, en la forma que determine la organización colegial.
- f) Disfrutar de los servicios colegiales, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan por los órganos colegiales, incluso económicas, si así se aprobara.
- g) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se determinen en cada caso por la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de la Demarcación.
- h) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.
- i) Promover y pertenecer a Agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, sometidas en todo caso, a sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- j) Quienes se hallen ejerciendo la profesión en el ámbito del Colegio sin tener obligación de hallarse colegiado en éste, por estarlo en otro Colegio, gozan de los mismos derechos que los colegiados en éste a excepción de los que figuran en los párrafos b) y d)

### 4.-Son deberes de los colegiados:

Los deberes que a continuación se expresan configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del Arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina reguladas en los presentes Estatutos.

- a) Observar la deontología profesional.
- b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
- c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.

- d) Comunicar al Colegio la forma de ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- e) Presentar a visado colegial todos los documentos profesionales que autorice con su firma, cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán solo los que se establezcan por ley.
- g) Cumplir los requisitos estatutarios para sustituir a otros Arquitectos en trabajos profesionales.
- h) Poner en conocimiento del Colegio el cese en el trabajo profesional, explicando los motivos y acompañando los informes y justificantes que permitan la sustitución del Arquitecto, y un correcto conocimiento del trabajo en ese momento.
- i) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- j) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- k) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular del que se tenga conocimiento.
- h) Actuar en todo momento de acuerdo con la normativa sobre competencia leal entre los Arquitectos.

## **Artículo 12.- Régimen de nota-encargo.**

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo Arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarla por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Para facilitar el cumplimiento de este deber, el Colegio podrá elaborar formularios de nota-encargo a disposición de los Arquitectos y sus clientes.

El Arquitecto no ha de presentar en el Colegio la nota-encargo, salvo en caso de requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario o cuando el propio Arquitecto solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevea este Estatuto o el reglamento que pudiera aprobarse para tal servicio.

### **Artículo 13.-Gestión de cobro colegial.**

Los Arquitectos podrán encomendar al Colegio la gestión de cobro de sus honorarios profesionales, ya sea para casos determinados, ya sea con carácter general y por tiempo indefinido mediante la adscripción al citado servicio. Un reglamento colegial determinará el régimen de funcionamiento de este servicio y su financiación.

## **CAPÍTULO IV.- COMPETENCIAS COLEGIALES EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL**

### **Artículo 14. Régimen general.**

1. Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

2. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

### **Artículo 15. Visado.**

1. Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, la función de visado colegial, en los términos y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.q) y 13 de la Ley de Colegios Profesionales, el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y demás normativa aplicable.

2. Cuando se trate del visado de trabajos profesionales a cargo de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro colegial de Sociedades Profesionales, el mismo podrá expedirse, a elección de la sociedad profesional, bien a favor de ésta, bien a favor del arquitecto o arquitectos colegiados que se responsabilicen del trabajo.

3. El plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder

del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

4. En cuanto al objeto del visado, se estará a lo dispuesto con carácter de mínimos, en el art. 13.2 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

#### **Artículo 16. Control técnico de proyectos.**

El Colegio podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los arquitectos y de sus clientes para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales.

Asimismo, el Colegio podrá establecer con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

#### **Artículo 17. Sustitución de arquitectos.**

La sustitución de un arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional requiere la comunicación al Colegio en el momento en que se produce. Cuando lo sea en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, la comunicación del arquitecto cesante deberá acompañarse de certificación que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente.

#### **Artículo 18. Ejercicio profesional bajo forma societaria.**

1. Los Arquitectos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

2. Las sociedades profesionales de las que formen parte Arquitectos como socios profesionales, se inscribirán obligatoriamente, después de su inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Arquitectos correspondiente. La sociedad profesional deberá estar inscrita en dicho registro para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social. Únicamente podrá ejercer la Sociedad profesional las actividades profesionales que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio de la profesión correspondiente.

El Colegio comunicará al Consejo Superior todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales atribuyen a los Colegios sobre los profesionales incorporados a los mismos.

4. El Registro colegial de sociedades profesionales se regirá por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales, en los Estatutos Generales y, en desarrollo de éstos, por la normativa común aprobada por el Consejo Superior de Colegios.

5. Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

6. La baja de la sociedad profesional en el Registro colegial, salvo si se debe al traslado de su domicilio a otra demarcación colegial, irá precedida de la acreditación ante el Colegio correspondiente de la baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la acreditación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura.

#### **Artículo 19. Derechos y obligaciones de las sociedades profesionales.**

La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el artículo 11 de estos Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas.

### **CAPITULO V.-ÓRGANOS DEL COLEGIO**

#### **Artículo 20.-Órganos generales y territoriales.**

El Colegio será gobernado y administrado para el cumplimiento de sus fines y funciones por los siguientes órganos.

a) Órganos generales: La Asamblea General de colegiados, Junta de Gobierno y su Comisión Permanente, la Comisión de Instrucción disciplinaria y el Decano.

b) Territoriales: Las Juntas de la Demarcación de Huesca, Teruel y Zaragoza, las Juntas Directivas de la Demarcación y Presidentes de las Juntas Directivas.

Corresponde a los órganos generales garantizar la acción coordinada con los órganos territoriales, la unidad y representación externa y la homogeneidad de funcionamiento interno,

asumir la titularidad patrimonial y la potestad reglamentaria, velando por el control de legalidad tanto normativa como de actuaciones, y resuelve en materia disciplinaria. Igualmente garantizará la equidad e igualdad de trato a todos los arquitectos incorporados al Colegio.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 21.-Competencias**

La Asamblea General de los Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación en la Asamblea será personal o por representación.

1. Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:
  - a) Aprobar los Estatutos particulares y los Reglamentos de régimen interior y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
  - b) Establecer o alterar los órganos territoriales del Colegio.
  - c) Conocer y sancionar la memoria anual de gestión del Colegio y las que se presenten de las Demarcaciones.
  - d) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio. Los presupuestos de los órganos territoriales integrarán, junto con el de los órganos generales, el presupuesto general consolidado del Colegio.
  - e) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y de las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
  - f) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles adscritos a los órganos generales y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados.
  - g) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

Además, la Asamblea conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados establecido en estos Estatutos.

Se celebrará Asamblea General en sesión Ordinaria dos veces al año, la primera dentro de los primeros quince días de mayo y la segunda en el mes de diciembre, fijando la fecha la Junta de Gobierno con un mes de antelación. Con carácter extraordinario se celebrará cuando sea convocada por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o a solicitud de la Junta Directiva de una de las Demarcaciones o cuando lo pidan por escrito dirigido a la Junta de Gobierno la tercera parte de los colegiados. La Junta de Gobierno fijará la fecha para celebrarla, debiendo formularse con carácter general la convocatoria con quince días de antelación, si bien en los

casos de Junta General extraordinaria tal plazo podrá ser reducidos cuando la Junta de Gobierno valore la urgencia de la convocatoria, de lo que se dará cuenta en la propia Junta General.

El lugar de reunión será fijado por la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria se efectuará en la sede del Colegio y en las de las Demarcaciones y se dará a conocer a los colegiados por los medios de difusión habituales del Colegio. Además, la Junta de Gobierno podrá citar individualmente por correo a los colegiados cuando ello sea posible, mediante correo ordinario o electrónico, y sin necesidad de dejar constancia de la recepción o remisión de la misma para la validez de la convocatoria así formulada.

## **Artículo 22.-Periodicidad de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- 1.-En el mes de mayo, conocer y sancionar la Memoria que la Junta de Gobierno le someterá como resumen de la gestión de los organismos del Colegio y reseña de los acontecimientos profesionales de mayor relieve en la vida profesional. De la memoria formarán parte, en ramo separado, las cuentas del año anterior con sus debidos justificantes.
- 2.-En el mes de diciembre, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente que proponga la Junta de Gobierno.
- 3.-Con carácter general, discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día.
- 4.-Aprobar la normativa general de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Colegio.
- 5.-Determinar las cantidades que, a propuesta de la Junta de Gobierno, deban satisfacerse en concepto de incorporación, así como contribución a los gastos ordinarios y extraordinarios, del Colegio y Demarcaciones, o por otros conceptos. Igualmente se determinarán las cantidades a satisfacer por quienes desarrollen trabajos en el ámbito del Colegio sin necesidad legal de hallarse colegiado.
- 6.-Aprobar la disposición de bienes del Colegio.
- 7.-La aprobación y modificación de los Estatutos y reglamentos colegiales, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos en desarrollo y ejecución de todos ellos.

8.-Censurar, si procede, a la Junta de Gobierno o a las Juntas Directivas, o a alguno de sus miembros.

### **Artículo 23.-Información.**

Desde la publicación de la Convocatoria los Colegiados podrán examinar en las Secretarías del Colegio y Demarcaciones, y durante las horas normales de oficina, los antecedentes de los asuntos a tratar. Asimismo podrán solicitar por escrito de la Junta de Gobierno o de las Juntas Directivas, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

### **Artículo 24.-Constitución.**

La Asamblea General se celebrará preferentemente de forma presencial, tanto en el lugar donde se encuentre la Junta de Gobierno como en las sedes de las demarcaciones, si bien también podrá celebrarse de forma telemática (a distancia) conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, o de forma mixta (presencial y telemática).

Se celebrará en el lugar, día y hora señalados, en primera o segunda convocatoria, según proceda.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General si a la primera convocatoria asisten la mayoría absoluta de los colegiados. Media hora después de la primera convocatoria, si no se produjera la asistencia anteriormente citada, se celebrará la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes y representados.

La asistencia de los colegiados a la Asamblea General será personal o por representación delegada.

En este caso, se arbitrarán las medidas oportunas para garantizar suficientemente la identificación de los asistentes a través del Secretario de la Junta Directiva o miembro de dicha Junta que lo sustituya, quien confeccionará un listado de las personas que asistan – ya sea personalmente o representadas - y, en su caso, de las votaciones que se produzcan, con el fin de que los documentos que a tal fin expida, y al margen de la información que se transmita inmediatamente en la sesión, puedan servir como elementos auxiliares para levantar el acta de la sesión por quien actúe como Secretario de la Asamblea.

Para poder actuar ante la Asamblea General – tanto de forma presencial como telemática (a distancia) – en representación de colegiados, deberá acreditarse documentalmente por el compareciente dicha representación ante el Secretario de la mesa, antes del inicio de la sesión.

La representación deberá otorgarse nominalmente y debidamente firmada, a quien la ostente, para la sesión de la Asamblea General concreta en que se vaya a hacer uso de ella.

Ningún asistente podrá ostentar la representación de más de 1 colegiado.

#### **Artículo 25.-Presidencia.**

La Asamblea será presidida por el Decano, actuando como Secretario el de la Junta de Gobierno. Con carácter general corresponde la dirección de la asamblea al Decano, y en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir, por el miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta. El secretario, por las mismas causas anteriormente descritas, podrá ser sustituido por un miembro de la Junta de Gobierno.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Decano, el Secretario y los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a la misma.

Antes de entrar en el orden del día, se procederá a formar la lista de asistentes, en la que se harán constar las demarcaciones que reglamentariamente se presenten.

#### **Artículo 26.-Funcionamiento.**

Abierta la sesión, el Presidente ordenará la lectura del acta de la reunión anterior y, tras preguntar a los asistentes si desean efectuar alguna observación, la someterá a la Asamblea para su aprobación.

Si algún colegiado pretendiera hacer constar alguna corrección u observación, el presidente le otorgará la palabra por un tiempo máximo de tres minutos, siempre que dicho colegiado hubiera asistido personalmente a la reunión a la que se refiere el acta. Y, seguidamente, se someterá la observación o corrección a votación, en la que sólo podrán participar quienes hubieran estado presentes en la reunión anterior.

El presidente podrá obviar la votación prevista en el párrafo anterior, cuando se trate de meras correcciones o aspectos que no se modifiquen el resultado de votaciones, o el sentido de los acuerdos de forma sustancial.

Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, en principio de acuerdo al orden en que figuren colocados en la convocatoria, pudiendo la Mesa alterar el orden de los mismos.

Una vez sometido un asunto a debate, y salvo que la Mesa determinara un sistema distinto, podrán efectuarse tres intervenciones a favor y tres en contra, que se consumirán alternativamente y tendrán una duración máxima de tres minutos cada una. Las intervenciones de los miembros de Junta de Gobierno no consumirán turno.

Si, a pesar de las intervenciones, la cuestión no hubiera quedado suficientemente debatida a juicio de la mesa, ésta podrá señalar nuevos turnos de palabra.

Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente. Este podrá concederla, sin respetar el orden de turnos previsto, cuando se trate del planteamiento de alguna cuestión previa, o se trate de contestar a alguna alusión personal, o se desee rectificar o aclarar conceptos equívocos o a quienes pretendan plantear cuestiones para el mejor encauzamiento de la discusión, solicitar información o exigir la aplicación de lo establecido en el Reglamento.

Sólo el presidente podrá interrumpir el uso de la palabra, e incluso retirarlo y expulsar de la Asamblea temporal o definitivamente a quienes perturben el normal orden o no respeten las indicaciones del mismo.

Tendrán preferencia para hacer uso de la palabra y no consumirán turno los miembros de la Junta de Gobierno, los autores de proposiciones que se discutan y los afectados directamente por la cuestión sometida a deliberación.

#### **Artículo 27.-Votaciones.**

Finalizada la discusión de un asunto, se someterá a votación. Las enmiendas y adiciones se votarán previamente a la proposición.

Las votaciones podrán ser de tres clases ordinarias, Nominales y Secretas. Para que la votación se efectúe nominalmente, habrán de solicitarlo por lo menos la quinta parte de los colegiados presentes.

Será secreta la votación cuando lo solicite la quinta parte de los presentes, cuando se trate de censurar a los miembros de la Junta de Gobierno o de las Demarcaciones, o cuando la proposición afecte a la dignidad personal de algún miembro del Colegio. Si se produjeran solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la votación secreta.

Durante una votación los colegiados no podrán incorporarse a la Asamblea, ni abandonarla, permaneciendo cerradas las puertas de acceso a la Sala.

## **Artículo 28.-Acuerdos.**

A la Asamblea General tendrán derecho a asistir los colegiados no suspendidos en sus derechos, quienes tendrán voz y voto cuando asistan a ella.

Los acuerdos adoptados serán aprobados por mayoría simple de los votos emitidos.

No obstante, para la aprobación o modificación de los Estatutos y las mociones de censura, será necesaria la asistencia a la Asamblea de un mínimo del veinte por ciento (20%) de los colegiados. Si los asistentes no alcanzan el veinte por ciento (20%) de los colegiados en la fecha de la convocatoria, será precisa una mayoría de votos emitidos de dos tercios de los asistentes, incluidos sus representados, siempre y cuando dichos votos representen un mínimo del diez por ciento (10%) de los colegiados.

Además, para el supuesto de que la modificación de Estatutos se refiera a la organización territorial del colegio, será necesaria la aprobación con las mismas mayorías en las asambleas previas de al menos dos de las tres demarcaciones.

No podrán ser adoptados acuerdos válidos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

Los acuerdos válidamente adoptados serán publicados a través de los medios de difusión colegiales, y los que afecten personalmente a algún colegiado, deberán ser comunicados directamente al interesado.

## **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 29.-Constitución.**

1.-La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección general del Colegio, con la función esencial de dirigir al Colegio y garantizar la coordinación de la actuación de los restantes órganos colegiales.

Estará compuesta por:

- El Decano-Presidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Presidentes de las Demarcaciones.
- Un representante designado por cada una de las Demarcaciones.
- Dos vocales de libre elección, de los que uno tendrá la condición de funcionario.

El número de vocales podrá ser aumentado previo acuerdo adoptado en la Asamblea General, en cuyo caso deberá tenerse presente que al menos en porcentaje del cincuenta por ciento de los vocales que se incrementen deberán ser elegidos entre colegiados que tengan su residencia en demarcaciones diferentes a aquélla en que el Colegio tenga su domicilio social.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno el Decano designará a dos de ellos, para que actúen como Vice-Decano a efectos de representación o delegación cuando así resulte preciso, y Tesorero, respectivamente.

2.-En casos de enfermedad o ausencia del Decano, será sustituido por el Vice-Decano, y si este faltare, por el vocal de más edad.

En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario y Tesorero serán sustituidos por el miembro de la Junta que designe el Decano.

3.-Para el más rápido despacho de los asuntos de trámite y aquéllos cuya urgencia lo requiera será formada una Comisión Permanente, integrada por el Decano, el Secretario y el Tesorero, con cuya asistencia quedará suficientemente conformada la comisión. No obstante la composición inicial, podrán incorporarse a cada sesión de la misma, con voz y voto, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten.

A tal fin, se facilitará previamente a todos los miembros de Junta de Gobierno, por los medios más adecuados en cada caso, la convocatoria, informándose de los asuntos a tratar en la reunión.

De los acuerdos adoptados se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre. Esta comisión se reunirá cuando lo pida el Decano, o cualquier colegiado, bajo petición justificada. En tal caso, la comisión se reunirá no más tarde de cinco días tras la petición.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes, debiendo asistir como mínimo tres miembros de la Junta de Gobierno, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Decano.

Sus acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada que contra el mismo pudiera interponerse ante la Junta de Gobierno.

### **Art. 30.- Competencias.**

Son competencia exclusiva de la Junta de Gobierno:

a) Con relación a los Arquitectos y órganos colegiales:

A.1.-Resolver sobre las incorporaciones, bajas, posibles suspensiones y habilitaciones, llevándose al efecto la lista o censo colegial actualizado.

A.2.-Garantizar el principio de igualdad en el trato de todos los colegiados y velar por la solidaridad y ayuda mutua.

A.3.-Velar porque todos los órganos colegiales cumplan la normativa aplicable y los acuerdos colegiales, arbitrando entre los problemas que puedan surgir entre ellos o entre Demarcaciones.

A.4.-Resolver los recursos que se le presenten.

A.5.-Convocar elecciones para la provisión de todos los cargos colegiales, dictar las normas electorales procedentes en aplicación de estos Estatutos, publicando las candidaturas, comunicando el resultado a la Administración competente.

A.6.-Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando el correspondiente Orden del día.

A.7.-Elaborar y dar a conocer a la Asamblea General la memoria de actividades, donde se relatarán los hechos más destacables relacionados con el ejercicio profesional y la actividad de los órganos colegiales.

A.8.-Proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos orgánicos que se precisen para la regulación de materias concretas, así como la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones se estimen de interés para el ejercicio profesional y del funcionamiento colegial.

A.9.-Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

A.10.-Organizar los servicios comunes a todo el colectivo profesional, como el Centro de Estudios de la Construcción o cualesquiera otros que se planteasen en el futuro por resultar de interés al colectivo.

La Junta de Gobierno del Colegio delega las competencias de visado en las Juntas Directivas de las Demarcaciones, manteniendo expresamente las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y colegiales de aplicación, y garantizar una actuación coordinado y uniforme en el ámbito colegial.

A.11.-Informar a los colegiados de las cuestiones de carácter colegial, profesional y cultural que pudiera afectarles.

A.12.-Visar los reglamentos de desarrollo que pudieran aprobar las Demarcaciones, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, acuerdos colegiales, así como al resto del ordenamiento jurídico.

A.13.-Velar por la coordinación de las publicaciones, manifestaciones culturales y cualesquiera otras actividades con proyección exterior, siempre y cuando no esté en conflicto con la expresión y manifestación cultural de la Demarcación.

En esta materia, los programas generales y particulares que se decidan acometer por las Juntas Directivas de las Demarcaciones serán puestos en común ante la Junta de Gobierno, con el fin de que se decida la extensión de las actividades de que se trate al resto de Demarcaciones con el alcance y aportaciones que en cada caso se establezcan. Si se desestimase la incorporación de tales iniciativas al resto de Demarcaciones, la Junta Directiva proponente de la actividad actuará como tenga por conveniente.

A.14.-Elaborar o proponer estudios que puedan interesar a la sociedad, o a la profesión, designando las comisiones que fueran necesarias para ello.

A.15. Resolver los expedientes disciplinarios, así como los recursos que se interpongan contra actos colegiales

A.16 Las funciones de control colegial sobre la actividad profesional de los arquitectos, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en los órganos territoriales

A.17.-Cualesquiera otras cuestiones que no competan expresamente a la Asamblea General.

B.-Respecto al exterior.

B.1.-Defender a los colegiados en las cuestiones concernientes con el correcto ejercicio de la profesión.

B.2.-Ostentar la representación máxima del Colegio, en coordinación con el Consejo Superior cuando se refiera a asuntos que trasciendan del ámbito colegial, y con las Juntas Directivas de las Demarcaciones cuando se trate de actuaciones en el ámbito propio de éstas.

B.3.-Promover ante las administraciones y organismos públicos y privados cuantas actuaciones se estimen convenientes para el ejercicio profesional de los Arquitectos.

B.4.-Emitir dictámenes e informes, requeridos o pedidos al Colegio por los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas o particulares.

B.5.-Acordar la comparecencia y el ejercicio de acciones en nombre del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, así como la sumisión del Colegio a arbitraje.

B.6.-Velar por el desarrollo de los arbitrajes que se encomienden al colegio, de conformidad con la legislación aplicable y a los reglamentos colegiales aprobados en la materia.

B.7.-Proceder a la designación de peritos, a requerimiento de los órganos jurisdiccionales o Administraciones Públicas, así como a elaborar un listado actualizado de los arquitectos colegiados que puedan llevar a cabo tal actividad, para su utilización por tales organismos.

C: En relación con el régimen económico del Colegio:

C.1.-Recaudar los fondos del Colegio y Administrar su patrimonio.

C.2.-Determinar la estructura económica del Colegio, de los Presupuestos y del inventario de sus bienes.

C.3.-Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto de los órganos generales y, si procediera, sus modificaciones en forma de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, proponiendo al mismo tiempo los recursos económicos que habrán de financiarlos.

C.4.-Elaborar el cierre de la liquidación del presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como de las cuentas de ingresos y gastos.

C.5.-Autorizar, en ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General, los actos que supongan modificación del patrimonio colegial, así como concertar créditos de tesorería.

C.6.-Determinar la cuantía de los recursos ordinarios correspondientes a los órganos generales y los derechos de visado e intervención profesional en todo el ámbito del Colegio.

C.7.-Y, en general, aquellas otras cuestiones que no correspondan a la Asamblea General o que hubieran sido delegadas por ésta.

### **Artículo 31.-Decano.**

Corresponde al Decano la representación institucional del Colegio, y además:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio, pudiendo delegar esta función.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno y dar trámite a las convocatorias de Asamblea General conforme a los presentes estatutos.
- c) Presidir las reuniones o comisiones de los demás órganos colegiales cuando asista, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
- d) Autorizar, con su visto bueno, las certificaciones extendidas por la Secretaría, o Tesorería del Colegio y conformar las actas redactadas por el Secretario.
- e) Ordenar los pagos que deban ser efectuados en nombre del Colegio, y aquellas otras necesarias para el normal desenvolvimiento económico del Colegio.

### **Artículo 32.-Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Cumplimentar y comunicar a quien corresponda los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, por la Junta de Gobierno y por la Comisión Permanente.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes, escritos y las comunicaciones oficiales que entren en el Colegio, disponiendo su registro.
- c) Elaborar y dirigir las citaciones, convocatoria, invitaciones para todos los actos corporativos que lo requieran.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales, de las Juntas de Gobierno y de la Comisión Permanente.
- e) Expedir las certificaciones que el Decano disponga o sean preceptivas.
- f) Cuidar de la tramitación ordenada de los expedientes administrativos colegiales.
- g) Formular lista general de los Arquitectos colegiados, con indicación de aquellos datos necesarios para su identificación, con atención a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- h) Dirigir la elaboración de un archivo o registro ordenado de fichas individuales que contengan el historial colegial de los Arquitectos, con todas las incidencias que en el mismo deban constar.
- i) Organizar y dirigir las oficinas colegiales.
- j) Tener a su cargo la custodia de los sellos y archivos de los órganos colegiales.
- h) Redactar cada año la Memoria de actividades que deba ser leída en la Asamblea General.

### **Artículo 33.-Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los ingresos del Colegio e ingresarlos y retirarlos en los establecimientos de crédito y ahorro que la Junta de Gobierno designe, conjuntamente con el Decano o miembros de la Junta que a tal efecto se designen.
- b) Pagar los libramientos ordenados por el Decano.
- c) Llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- d) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre la ejecución del Presupuesto y situación de la tesorería colegial.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto
- f) Custodiar y llevar actualizado un inventario actualizado de bienes del Colegio.
- g) Percibir los intereses y rentas.
- h) Dirigir la contabilidad del Colegio.
- i) Coordinar las actividades económicas de las Demarcaciones.
- j) Expedir certificaciones respecto de los documentos que reflejen movimientos contables del Colegio.

## **SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 34.-Sesiones,convocatoria, constitución y funcionamiento.**

- 1.-La Junta de Gobierno celebrará sesión al menos una vez al mes, excepto en el mes de agosto, y siempre que lo disponga el Decano por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta, en cuyo caso será convocada en los seis días siguientes a tal petición escrita.
- 2.-Las convocatorias se efectuarán por escrito, a través de la Secretaría, por mandato del Decano, con antelación suficiente y acompañadas del Orden del Día.
- 3.-Los miembros de la Junta podrán consultar en la Secretaría, durante las horas de oficina, los antecedentes de los asuntos a tratar.
- 4.-La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

### **Artículo 35.-Votaciones y Acuerdos.**

- 1.-Las votaciones de la Junta de Gobierno serán siempre nominales.
- 2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Decano será de calidad.

## **AGRUPACIONES Y OTRAS ENTIDADES**

### **Artículo 36.-Agrupaciones.**

1.-En el ámbito del Colegio podrán crearse Agrupaciones de Arquitectos en razón a la forma de ejercicio o de especialidades profesionales, sin que puedan formarse más de una con la misma o similar finalidad, y cuya pertenencia será voluntaria.

2.-Estas Agrupaciones carecerán de personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus correspondientes reglamentos, que se concederá por la Asamblea General del Colegio, siempre que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Reconocimiento expreso de la normativa deontológica, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Carácter no discriminatorio, ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los Arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

3.-La propuesta de Agrupación que pudieran formular los colegiados, será remitida a la Junta de Gobierno, con el fin de que, en su caso, sea elaborado un Proyecto de Reglamento que se someterá a la Asamblea General.

4.- El Colegio podrá designar a un miembro de entre sus colegiados por acuerdo de la Junta de Gobierno para formar parte de los órganos directivos de las Uniones o Agrupaciones de ámbito estatal, de las que no tengan constituida una homóloga en el ámbito territorial del Colegio.

### **Artículo 37.-Otras entidades de interés profesional.**

El Colegio, por sí mismo o con la Coordinación del Consejo Superior, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras existentes de análogo carácter.

La creación de estas entidades o la decisión de participar en las existentes, deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

## **COMPETENCIAS DE LAS DEMARCACIONES**

### **Artículo 38.-Demarcaciones.**

Existirá una Demarcación en cada una de las tres provincias, Huesca, Teruel y Zaragoza.

Son órganos de la Demarcaciones, la Asamblea de Residentes en la Demarcación, la Junta Directiva de la Demarcaciones y el Presidente de la misma.

### **Artículo 39.-Asambleas de la Demarcaciones.**

La Asamblea de residentes en la Demarcación es el órgano máximo de la misma, correspondiéndole:

a) Censurar y aprobar la gestión desarrollada por la Junta Directiva de la Demarcación, expresada anualmente a través de la Memoria.

b) Aprobar anualmente el presupuesto que le someta la Junta Directiva.

El presupuesto deberá ser equilibrado, comprenderá la previsión de todos los gastos de la Demarcación y la aportación al presupuesto del resto de órganos colegiales. El citado presupuesto será remitido a la Junta de Gobierno del Colegio para su integración en el presupuesto general si resultare procedente.

c) Fijar las cantidades, de carácter ordinario o extraordinario, con las que deban contribuir los colegiados y acreditados al sostenimiento de los gastos de la Demarcación.

d) Resolver sobre las cuestiones que le someta la Junta Directiva y resulten de su competencia de acuerdo con la normativa de aplicación y el presente reglamento.

### **Artículo 40.-Juntas Directivas de la Demarcación.**

1.-Las Juntas Directivas son los órganos colegiales a los que se atribuye, dentro de su ámbito territorial, la directa gestión y dirección de la actividad colegial, organizándose funcional y económicamente con autonomía y plena responsabilidad dentro de las competencias que le han sido encomendadas, custodiando y conservando los bienes patrimoniales que tienen adscritos.

2.-Las Juntas Directivas estarán compuestas por cuatro colegiados, residentes en la Demarcación, que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario y un Vocal. El número de vocales podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea de la Demarcación.

3.-Corresponde a las Juntas Directivas:

a) Desarrollar, en el correspondiente ámbito territorial, las actividades inherentes a los fines y funciones colegiales, de acuerdo con las leyes, este Estatuto, y los reglamentos y acuerdos aprobados por los órganos generales colegiales.

b) Ejercer la intervención colegial de los trabajos profesionales de los colegiados que tengan efecto o se refieran a la jurisdicción provincial mediante el visado de los mismos de acuerdo con la normativa aplicable, y registrar los contratos profesionales que se remitan con objeto de la gestión, en su caso, del cobro de honorarios derivados de los mismos, por atribución de la Junta de Gobierno.

c) Gestionar ante los organismos públicos cuya competencia no exceda del ámbito provincial, cuanto estime conveniente para el desarrollo y progreso de la profesión, coordinando sus actividades con los órganos colegiales generales.

d) Convocar las Asambleas de la propia Demarcación, coordinando su celebración con las de los órganos generales colegiales.

e) Ejecutar los acuerdos de su Asamblea de Demarcación.

f) Elaborar anualmente al Memoria de Gestión y proponer la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio precedente a presentar en la Asamblea del mes de abril y el Presupuesto del ejercicio siguiente con propuesta de cuotas de la Demarcación a presentar en la del mes de noviembre.

g) Gestionar el cobro de honorarios profesionales, cuando los colegiados lo hayan solicitado expresamente, de acuerdo con las características del servicio que establezca la Junta Directiva.

h) Recaudar cuotas y descuentos, derechos de intervención y visado, administrar los recursos propios de la Demarcación y custodiar y conservar los bienes patrimoniales del Colegio adscritos a la Demarcación.

i) Decidir sobre la creación, supresión y normativa interna aplicable de los servicios de la Demarcación para atender las necesidades de los colegiados residentes, velando por su correcto funcionamiento.

j) Comunicar a la Junta de Gobierno los presupuestos del ejercicio siguiente y la Memoria de Gestión del anterior, para los efectos materiales de control de legalidad y ajuste a los reglamentos y acuerdos colegiales en el caso de los presupuestos, y de registro en el caso de las Memorias.

k) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de los Reglamentos de Régimen Interior y los orgánicos que se redacten.

l) Informar a los colegiados residentes y a los habilitados, respecto de las cuestiones de carácter colegial, profesional y cultural que pudieran afectarles.

m) Contratar y cesar al personal de la Demarcación, así como ejercer respecto del mismo, la totalidad de las funciones empresariales.

4.-Las Juntas Directivas de las Demarcaciones, a través del Secretario, comunicarán a la Junta de Gobierno sus acuerdos y los de la Asamblea de Demarcación en el plazo de diez días desde su celebración.

Corresponde al Tesorero de la Demarcación remitir a la Junta de Gobierno, con la frecuencia que ésta requiera, las aportaciones y cuotas correspondientes a los órganos generales, e informar puntualmente al Tesorero de la Junta de Gobierno de cuantas variaciones experimente el inventario de bienes adscritos a la Demarcación.

#### **Artículo 41.-Presidente de la Demarcación.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación ordinaria del Colegio dentro del ámbito provincial, y la permanente de la Demarcación en dicho ámbito.
- b) Convocar y presidirá la Junta de Demarcación, la Junta Directiva, y las comisiones que dentro de su ámbito puedan organizarse, dirigiendo las deliberaciones, y dirimiendo con su voto los casos de empate.
- c) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos que se remitan desde la Asamblea General del Colegio, la Junta de Gobierno, y los de la Junta de Demarcación y la Junta Directiva.
- d) Conformar con su visto bueno las actas y certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta Directiva.
- e) Despachar los libramientos para la utilización de los fondos que deba llevarse a cabo con cargo a los presupuestos de la Demarcación.
- f) Representar a la Junta Directiva ante la Junta de Gobierno, con carácter de miembro nato o designar al de la Junta Directiva que asuma esta función bien con carácter permanente u ocasionalmente.

#### **Artículo 42.-Secretario y Tesorero.**

A los cargos de Secretario y Tesorero de las Juntas Directivas les corresponden las mismas funciones previstas en el presente Reglamento para los cargos correlativos de la Junta de Gobierno, dentro del ámbito de la Demarcación.

### **CAPITULO VI.-RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 43.-Candidaturas.**

1-Los cargos de la Junta de Gobierno y de las Juntas de las Demarcaciones, serán elegidos por sufragio de los colegiados entre los candidatos legalmente proclamados.

2.-Para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, y de las Juntas de las Demarcaciones, se celebrarán elecciones cada dos años, en el día del mes de mayo que fije la Junta de Gobierno. El mandato de los elegidos durará hasta la celebración de las siguientes elecciones, salvo que causen baja en el Colegio, fueran suspendidos de sus derechos, renunciaran, dimitieran o fuera aprobada moción de censura. Se establece un límite de dos

renovaciones, por lo que no podrán acumularse más de seis años en el cargo colegial de forma continuada.

3.-Serán elegibles y electores quienes se encontrasen incorporados al Colegio, en condición de colegiados el día treinta y uno de diciembre del año anterior a la convocatoria, y no se hallaran suspendidos en sus derechos por sanción o sentencia firmes.

En el caso de elecciones a las Juntas Directivas, se entenderá que ostentan tal derecho, quienes se hallaran inscritos en ellas en la misma fecha señalada anteriormente.

4.-La Junta de Gobierno difundirá la fecha de la convocatoria al menos con cuarenta días naturales de antelación a la fecha prevista para que se celebren las elecciones. En los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, si no se llevase a cabo conjuntamente, se hará constar en los tableros de anuncios de la sede del Colegio y Demarcaciones, a través de las respectivas secretarías, los cargos objeto de elección, los requisitos exigibles para ser elector y elegible, el plazo para presentar candidaturas, la fecha de proclamación de las mismas, periodo de la campaña electoral, y fecha y hora en la que ha de tener lugar las votaciones que habrá de ser común a todas las mesas, y hora de cierre de las urnas para empezar el escrutinio. Igualmente se expresarán los requisitos para el voto por correo.

Simultáneamente, en la sede colegial, deberá exponerse la lista alfabética de electores, especificando la demarcación de residencia de cada uno de los colegiados. Las reclamaciones por la indebida inclusión o exclusión en el censo deberán efectuarse dentro de los diez días siguientes a su publicación y serán resueltas por la Junta de Gobierno.

5.-Las candidaturas habrán de presentarse en las Secretarías del Colegio, veinticinco días naturales antes de la fecha fijada para el acto de la votación.

Las candidaturas, deberán ser cerradas en cuanto a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y deberán venir suscritas por los candidatos, y serán abiertas respecto de los vocales. Sólo será válida si viene aceptada por los interesados. Un mismo candidato tan solo podrá figurar en una sola candidatura.

La Junta de Gobierno, dentro de los diez días siguientes al término del plazo para la presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos exigibles, considerando electos a los que no tuvieran oponentes. Seguidamente se difundirá la proclamación.

6.-La Junta de Gobierno podrá disponer la entrega, a cada una de las candidaturas que se presentaren, de sobres impresos con las direcciones profesionales de los colegiados, a fin de que puedan utilizarse para el envío de los programas electorales que cada candidatura quiera editar por su cuenta.

Igualmente, y de forma discrecional la Junta de Gobierno podrá disponer lo procedente para la distribución de tales programas.

#### **Artículo 44.-Trámites.**

1.-Las elecciones tendrán lugar en el día y hora fijados para ello.

2.-En cada una de las Demarcaciones se constituirá una Mesa electoral, en la que votarán los colegiados residentes en ella. Estará presidida por el Presidente de la Demarcación, o miembro de la Junta en quien delegue, e integrada además por dos colegiados, elegidos por sorteo, que actuarán como secretarios escrutadores, e irán anotando los nombres de los votantes en las listas alfabéticas de colegiados con derecho a voto.

No podrán formar parte de la Mesa quienes formen parte de una candidatura.

Las candidaturas podrán designar interventores que presenciarán la votación, el escrutinio, y deberán firmar el acta correspondiente.

3.-Constituida la Mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación, y cuando sea la hora prevista para finalizarlas se cerrarán las puertas de la sala correspondiente, y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella. La Mesa votará en último lugar.

4.- El voto electoral es libre, igual, directo y secreto y se ejercita personalmente o por correo. En el supuesto de voto personal, el elector dará la papeleta al presidente de la Mesa, quien una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector, la introducirá en la urna correspondiente.

5.-En el supuesto de voto por correo, en las condiciones económicas que se acuerden por la Junta de Gobierno, el sobre correspondiente deberá estar en poder de la Mesa antes de finalizar las votaciones. Se aceptará el voto por correo todo el que se haga llegar a la Mesa electoral, sea cual sea el método para el transporte o reparto. Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos que pudieran estar duplicados, lo que no cumplan los requisitos y los de los colegiados que, finalmente, hayan votado personalmente.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la mesa electoral antes de finalizar la votación. El procedimiento se ajustará a los siguientes requisitos:

-El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio o de la Demarcación correspondiente con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación.

La comunicación podrá hacerse por escrito o por comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales. La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y facilitará las papeletas de votación y los sobres para el envío. El sobre exterior deberá ser identificado con el sello colegial y numeración o clave coincidente con la de la acreditación. El

colegiado recogerá personalmente este material o podrá solicitar el envío a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

El elector introducirá la papeleta de voto elegida dentro del correspondiente sobre anónimo, y éste sobre o sobres, junto con la acreditación personal, lo introducirán dentro del sobre exterior, que remitirá a la Secretaría Colegial correspondiente a su mesa de votación, bien por correo oficial certificado, o por servicio de mensajería, o mediante entrega personal.

El voto por correo podrá ser revocado, compareciendo a votar en persona, en cuyo caso será destruido el sobre de voto por correo en ese acto, y en su presencia.

6.-Dada la existencia de más de una Mesa electoral, se constituirá una Comisión Electoral Colegial, compuesta por la Junta de Gobierno o por quien ésta delegue, que reunirá las distintas actas, dirimirá los incidentes o reclamaciones que se produzcan y proclamará los resultados.

#### **Artículo 45.-Escrutinio.**

1.-Al finalizar la votación, se verificará el escrutinio.

2.-Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente respecto al cargo afectado, aquellas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas no candidatas.

3.-Terminado el escrutinio, se confeccionará y firmará el acta, en la que se harán constar todas las incidencias habidas, las observaciones que estimen oportuno consignar los miembros de la Mesa y los interventores, así como el número de electores, de votos, y el resultado del escrutinio.

El acta y toda la documentación se depositarán en la Secretaría del Colegio, para que la Comisión Electoral reúna las distintas actas, dirima los incidentes o reclamaciones que se produzcan y proclame los resultados, a fin de que la Junta de Gobierno pueda proclamar electos a los candidatos que correspondan, y publicar los resultados, levantando acta de todo ello

4.-Los elegidos tomarán posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a contar desde la fecha de celebración de las votaciones. La Junta saliente dará posesión a los candidatos electos que reúnan las condiciones que establecen los Estatutos para ejercer los cargos respectivos y, será entonces cuando cesarán los salientes, que habrán venido continuando hasta esa fecha en el ejercicio de sus funciones.

5.-El Decano, dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de los nuevos cargos, comunicará a la Diputación General de Aragón las personas que integran los órganos de gobierno del Colegio.

#### **Artículo 46.-Cese, vacantes.**

1.-Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Demarcaciones cesarán por las siguientes causas:

- Expiración del plazo del cargo para el que fueron elegidos.
- Renuncia de los interesados.
- Aprobación de una moción de censura.
- Pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de dichas Juntas.
- Fallecimiento o incapacidad para ejercer el cargo.

2.-En los supuestos en que se produzcan vacantes durante el mandato de una Junta de Gobierno o Demarcación, se proveerán celebrando elecciones exclusivamente para ese cargo.

3.-La elección habrá de ser convocada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la vacante.

4.-El mandato de los así elegidos durará hasta que se celebren las siguientes elecciones para la renovación de los cargos de la Junta de que se trate.

### **CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 47.-De los recursos del Colegio.**

1.-Los recursos del Colegio podrán ser tanto ordinarios como extraordinarios.

2.-Son recursos ordinarios correspondientes a los órganos generales del Colegio:

a) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

b) Los derechos de colegiación derivados de la incorporación y pertenencia al Colegio.

c) Las cuotas, fijas o variables, que pudieran establecerse para los Arquitectos colegiados, y para quienes desarrollan su trabajo en este ámbito, sin necesidad de hallarse colegiado en el mismo.

d) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por la utilización individualizada de los servicios colegiales existentes, o los que pudieran crearse en el futuro.

e) Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios, y otros servicios que pudieran realizarse.

e) Los derechos que pudieran percibirse por la expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.

f) Un porcentaje respecto de los derechos de intervención colegial que gestionen las Demarcaciones, que será determinado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

g) Las cuotas y el precio de prestación de los servicios que dependen o se presten por los órganos generales, o derivados de la suscripción de convenios de colaboración u otra naturaleza que se lleven a cabo con Administraciones o particulares.

h) Las aportaciones de las Demarcaciones aprobadas por la Junta General.

i) Las contraprestaciones percibidas por la realización, por sí mismo o en colaboración en otras entidades públicas o privadas, de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales.

j) Los ingresos que se obtengan por sus publicaciones.

k) Cualquier otro concepto que legalmente proceda, incluido expresamente el que pudiera corresponderle por la participación en sociedades mercantiles.

### 3) Son recursos ordinarios de la Demarcación:

a) Los rendimientos financieros y de otro tipo derivados de los fondos, propios y ajenos, que administren.

b) Las cuotas que se establezcan para los Arquitectos que desarrollen trabajos en el ámbito de la Demarcación colegial correspondiente.

c) Las cantidades que pudieran llegar a establecerse por la utilización individualizada de servicios de las Demarcaciones.

d) Los derechos de visado o intervención colegial de los trabajos correspondientes a la Demarcación donde radique la obra o haya de surtir efecto el trabajo, y que se repartirán en partes iguales entre el arquitecto y su cliente, como beneficiarios del servicio, salvo que pacten entre ellos un reparto diferente de este gasto. Consistirá en un porcentaje sobre los presupuestos de referencia establecidos por la Asamblea General, que será igual en todo el ámbito colegial, con las particularidades que el sistema establezca. En los casos en que no se disponga de presupuesto, se establecerá una cantidad fija según la importancia y tipo de trabajo, o bien un porcentaje sobre los honorarios de referencia, con total independencia de los honorarios reales, que se obtengan por aplicación de los baremos orientativos que legalmente puede publicar el Colegio.

e) Las cuotas y el precio de la prestación de los servicios que dependan o se presten por las Demarcaciones.

f) Aquellos ingresos de igual naturaleza que los expresados para los órganos colegiales, pero que se desarrollen en el ámbito de la Demarcación.

g) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Para establecer las contribuciones colegiales antes enumeradas, la base consistirá en calcular unos valores de referencia, a los solos efectos internos colegiales, que serán el resultado de aplicar el baremo orientativo de honorarios aprobado por la Asamblea General del Colegio, sobre unos módulos por ella aprobados, con total independencia de los honorarios reales.

4.-Son recursos extraordinarios del Colegio y las Demarcaciones:

- a) Las subvenciones, los donativos, herencias y legados de los que el Colegio pudiera resultar beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio
- c) Cualesquiera otros que legalmente proceda.

5.-Serán recursos extraordinarios de la Demarcación aquellos que pudieran resultar transferidos desde los órganos generales colegiales para garantizar un nivel mínimo de servicios que no puedan conseguir con recursos propios, y que serán determinados por la Junta de Gobierno.

## **SOBRE EL PRESUPUESTO**

### **Artículo 48.-Estructura.**

1.-El Presupuesto del Colegio constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos e inversiones que han de realizar los órganos generales y las Demarcaciones y los recursos económicos que se prevé percibir durante el ejercicio correspondiente, con el fin de atender el programa de actividades, servicios e inversiones que se pretendan acometer.

2.-El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Si al concluir al año no se hubiera aprobado el presupuesto del año siguiente, quedará prorrogado automáticamente el del año anterior.

3.-El Presupuesto del Colegio estará integrado por el presupuesto de los órganos generales, y el de cada una de las Demarcaciones.

4.-La Junta de Gobierno, o las Juntas Directivas de la Demarcaciones podrán acordar la transferencia entre partidas de un mismo capítulo presupuestario.

5.-Las partidas que en el último día de aplicación del presupuesto no se hallaran afectas al cumplimiento de obligaciones de pago ya reconocidas quedarán anuladas.

#### **Artículo 49.-Plurianuales.**

1.-Podrán autorizarse gastos de carácter plurianual siempre que la inversión se inicie en el ejercicio en que se apruebe, no se refiera a más de cuatro ejercicios, y se refiera a inversiones o contratos que resulte antieconómico para el plazo de un solo año. En el caso de inversiones inmobiliarias el plazo de cuatro años podrá ser ampliado.

2.-La autorización del gasto obligará a efectuar la correspondiente consignación en los presupuestos de los ejercicios a que se refiera.

#### **Artículo 50.-Operaciones de crédito.**

1.-La Junta de Gobierno y las Juntas Directivas podrán concertar créditos de tesorería a fin de atender transitoriamente los respectivos presupuestos, siempre que no se supere el límite del 15% de los gastos corrientes de los respectivos presupuestos.

2.-Para concertar operaciones de crédito destinadas a gastos de inversión, será preciso que la carga financiera anual de este crédito y de las demás operaciones vigentes no supere el veinticinco por ciento del importe del presupuesto ordinario.

#### **Artículo 51.-Liquidación.**

1.-El presupuesto se liquidará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio a que se refiera, debiendo someterse su resultado a la aprobación de la primera asamblea ordinaria anual.

2.-Si la liquidación del presupuesto ofreciera superávit, éste se aplicará de la forma siguiente:

- a) Si se trata del presupuesto de los órganos generales colegiales, la Asamblea General podrá aprobar créditos extraordinarios, para financiar los gastos plurianuales o destinarlo a reservas.
- b) Si se trata de Presupuesto de las Demarcaciones, la Junta General de la Demarcación podrá aprobar créditos extraordinarios para financiar los gastos plurianuales o destinarlo a reservas o retornarse a los colegiados mediante una regularización en función de su contribución a los ingresos del Colegio.

3.-Si la liquidación ofreciera déficit, éste se saneará en el mismo ejercicio en que se haya producido, con cargo a reservas anteriormente constituidas.

## **INTERVENCION Y CONTABILIDAD**

### **Artículo 52.-Intervención.**

Todos los años se procederá a efectuar en el Colegio y en sus Demarcaciones una censura de cuentas del ejercicio económico de la cual se dará conocimiento a la Junta General ordinaria del mes de mayo como documento anexo a la memoria.

La censura de cuentas del Colegio se llevará a cabo por dos colegiados residentes dentro del ámbito colegial y la de las demarcaciones por dos colegiados residentes dentro del ámbito de cada una de ellas. Dichos censores deberán haber cursado alta con anterioridad al 1 de Enero del año objeto de la censura de cuentas y se elegirán siguiendo riguroso turno alfabético empezando por la «A».

Serán incompatibles aquellos colegiados que presten sus servicios en el Colegio o Demarcaciones con carácter permanente, y los miembros de los diferentes órganos colegiales. El cargo de censor tendrá carácter obligatorio y su labor se iniciará el día 1 de enero del año objeto de censura, produciéndose su cese una vez de cuenta a la Junta General ordinaria de mayo. En el caso de que alguno de los censores causara baja en el colegio o resultase elegido para ocupar cargo colegial, se producirá su cese automático, siendo sustituido por el siguiente del orden alfabético.

Todo colegiado tendrá derecho a obtener, cuando los pida, los datos que desee relativos a la vida económica del Colegio, y a examinar en presencia de los censores la contabilidad de los libros durante el tiempo que corra entre cada convocatoria y la celebración de la Junta General ordinaria respectiva, con excepción de cualesquiera datos económicos de los colegiados, salvo autorización expresa de los mismos.

### **Artículo 53.-Contabilidad.**

1.-La contabilidad del Colegio estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los Colegios profesionales en tanto que Corporaciones de Derecho Público, y se llevarán las cuentas y libros que dispone el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.

## **SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Artículo 54.-Patrimonio.**

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de bienes muebles o inmuebles, y derechos de contenido económico que son de su propiedad.

Los bienes inmuebles y los bienes muebles de especial valor, no podrán ser transferidos a terceros sin la aprobación de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los colegiados.

Se establece la posibilidad de que determinados bienes, tanto muebles como inmuebles resulten adscritos al inventario de alguna de las Demarcaciones, bien porque su adquisición se haya llevado a cabo con fondos provenientes exclusivamente de los presupuestos de tal demarcación, o por cualesquiera otras razones.

#### **Artículo 55.-Administración.**

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

Sobre el depósito y custodia de los fondos dispondrá la Junta de Gobierno y las Juntas Directivas en su ámbito respectivo.

Respecto de aquellos bienes que se hallen adscritos a una determinada Demarcación, su administración corresponderá a su Junta Directiva.

#### **Artículo 56.-Inventario.**

Los bienes que integren el patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario que formará el Tesorero de la Junta de Gobierno, cuya estructura y datos a contener se determinará por la Junta de Gobierno. A los efectos de su formación, los Tesoreros de las Juntas Directivas remitirán las informaciones correspondientes, y las que al efecto les sean solicitadas.

Dentro del inventario se especificará, cuando proceda, la adscripción de los bienes a una Demarcación, en otro caso se entenderá que tal adscripción no existe. La adscripción se producirá obligatoriamente cuando los bienes hayan sido adquiridos con fondos provenientes exclusivamente de los presupuestos de la Demarcación.

#### **Artículo 57.-Límites a la disposición.**

La Junta de Gobierno podrá disponer de los bienes del Colegio, que no se hallen adscritos a ninguna Demarcación, y cuyo valor individual no exceda de la décima parte del presupuesto de tales órganos generales del Colegio.

Las Juntas Directivas de las Demarcaciones podrán disponer exclusivamente de aquellos bienes adscritos a la Demarcación cuyo valor individual no exceda de la décima parte del presupuesto de su Demarcación. Previo acuerdo de la Asamblea de residentes de la Demarcación la Junta Directiva podrán disponer de bienes cuyo valor no supere la mitad del valor total de los bienes adscritos a la Demarcación.

Para enajenar o gravar los restantes bienes del Colegio será preciso el acuerdo de la Asamblea General del Colegio, y si se tratara de bienes adscritos a una Demarcación será preciso el acuerdo de la Asamblea de la Demarcación.

## **CAPITULO VIII.-REGIMEN JURIDICO Y RECURSOS**

### **Artículo 58.**

Todos los órganos del Colegio someterán su actuación a lo dispuesto en este Reglamento, en los de régimen Interior que se dictaren y acuerdos de carácter general que se adopten para su desarrollo y aplicación, en los Estatutos Generales, y la legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.

### **Artículo 59**

1.-Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, con la salvedad de lo previsto en el artículo 56, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

2.-Los reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes actos de carácter o alcance general que se dictaran, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en las circulares colegiales o publicación correspondiente, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

3.-No obstante lo anterior, los órganos de gobierno que hubieran dictado el correspondiente acto podrán acordar, motivadamente, la suspensión de su ejecutividad, bien de oficio o a instancia del interesado, formulada dentro de los quince días siguientes a que hubiera resultado publicado o comunicado.

4.-La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que disposición legal o estatutaria dispusiera lo contrario.

No obstante lo anterior, el órgano competente para resolver podrá acordar, de forma motivada, la suspensión del acto recurrido, bien de oficio o a instancia del recurrente, siempre que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso estuviera fundado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las leyes, y en estos Estatutos. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si hubieran transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de suspensión sin que ésta hubiera sido objeto de resolución expresa.

5.-El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 60**

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio en los supuestos de:

- a) Los que sean contrarios a la normativa aplicable.
- b) Los adoptados con manifiesta falta de competencia o atribución establecida en los presentes Estatutos.
- c) Los de contenido imposible o que constituyan delito.
- d) Los dictados prescindiendo de una manera total y absoluta del procedimiento establecido al efecto o de las normas que contengan las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos pluripersonales.

#### **Artículo 61.**

1.-Con carácter general los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) Los acuerdos de las Asambleas de las Demarcaciones serán recurribles en alzada ante la Asamblea General del Colegio en el plazo de un mes desde su adopción. En este caso, el recurso será sometido a la primera Asamblea General del Colegio que se celebre, si la Junta de Gobierno no acuerda convocar sesión extraordinaria. La Junta de Gobierno actuará como ponente del recurso, salvo que fuera la propia Junta la que lo hubiera interpuesto, en cuyo caso deberá actuar como ponente una comisión formada por cinco miembros de la Asamblea designados por ésta en la sesión ordinaria del mes de mayo.
- b) Los acuerdos de las Juntas Directivas de las Demarcaciones serán recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de un mes desde su adopción o desde su notificación al interesado se tratara de una cuestión singular.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General del Colegio y de la Junta de Gobierno agotan la vía colegial y abren la de la jurisdicción contencioso- administrativa en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo hubiera dictado. No procederá recurso de reposición contra los acuerdos dictados en resolución de los recursos de alzada a que se refieren los dos apartados anteriores.

2.-Antes de resolver cualquier recurso, y con suspensión del plazo para resolver, la Junta de Gobierno podrá solicitar del Consejo Superior informe, que no será vinculante.

3.-Al margen de lo anteriormente expuesto, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del Colegio la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con la legislación del procedimiento administrativo.

## **CAPITULO IX.-REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 62.**

1. Los Arquitectos incorporados al Colegio, o ejercientes en su ámbito en régimen de acreditación intercolegial, y en su caso, las sociedades profesionales, quedan sometidos a su potestad disciplinaria.

2.-La Junta de Gobierno es el órgano colegial competente para el ejercicio de la función disciplinaria, en cuanto se refiere a la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones que correspondan. Deberá actuar en Pleno, resolviendo en conciencia, de forma motivada, apreciando los pruebas aportadas y practicadas con arreglo a la sana crítica, relacionando los hechos probados, en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La decisión final podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas, o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

La resolución será notificada íntegramente a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y los plazos para interponerlos.

3.-La tramitación, hasta la propuesta de calificación y sanción, corresponderá a una Comisión de Instrucción Disciplinaria.

Este órgano se hallará compuesto por seis arquitectos, pertenecientes cada dos de ellos a un grupo de antigüedad en el ejercicio de la profesión colegiado, como resultado de dividir el colectivo de Arquitectos colegiados en tres grupos, y designando dos de cada grupo, y sus correspondientes suplentes, por sorteo.

Los miembros de la Comisión de Instrucción no podrán formar parte de ningún otro órgano colegial. Para llevar a cabo su labor, podrá utilizar los servicios técnicos, administrativos y jurídicos colegiales.

La duración de los cargos de la Comisión de Instrucción será de dos años, y será renovada íntegramente. La fecha de la renovación coincidirá con la renovación de los cargos colegiales, y el sorteo se llevará a cabo en la Secretaría colegial.

## **Art. 63- Infracciones**

1.-Constituyen infracciones sujetas a sanción disciplinaria las acciones y omisiones que vulneren disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales, el Estatuto del Colegio y sus Reglamentos y acuerdos colegiales, o las Normas Deontológicas de actuación profesional.

Para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo se tendrá en cuenta la regulación del procedimiento sancionador general, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

3. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:

- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
- b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quienes no reúnan los requisitos establecidos para ello.
- c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón de cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
- d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los Arquitectos.
- e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del Arquitecto con daño al prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación con las contribuciones de los Arquitectos de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio. Se entiende por actuación pública la que tiene como destinatarios a un conjunto indeterminado de receptores, valiéndose para ello de cualquier medio, ya sea telemático, escrito u oral
- k) Desempeño de los cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
- l) Incumplimiento de las obligaciones económicas colegiales.

- m) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- n) Actuaciones profesionales, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
- ñ) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades profesionales del Colegio correspondiente o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de los Registros de Sociedades profesionales.
- o) Ofertar, difundir o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral, y sea determinado por resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.

4.-Merecerán la calificación de infracciones muy graves, las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave al cliente, otros arquitectos, al Colegio o a terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del Arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público, o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

5.-Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 3 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 4 de este artículo.

En concreto, serán consideradas como infracciones leves:

- a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto siempre que no haya trascendido la ofensa.

- b) Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle daño en sus intereses o desprestigio.
- c) No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
- d) No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquél.
- e) No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.
- f) No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en el presente Estatuto General o en el Código deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave

#### **Artículo 64.-Las sanciones y su clasificación.**

1.-Podrán imponerse, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:

Primera.- Apercibimiento por oficio.

Segunda.-Reprensión pública.

Tercera.-Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

Cuarta.-Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

Quinta.-Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años

Sexta.-Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

Séptima.-Expulsión del Colegio.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:

a) Las sanciones 3.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración;

b) La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional; y

c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 64.5 de estos Estatutos.

3.- A las infracciones leves corresponden las sanciones «Primera» y «Segunda»; A las graves, las sanciones «Tercera», «Cuarta» y «Quinta»; y a las muy graves, las sanciones «Sexta», «Séptima».

Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo operan, además de cómo determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, la Junta de Gobierno, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

4.- Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1.<sup>a</sup> no será publicada en ningún caso.

5.- Las sanciones 3.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

6.- De todas las sanciones, excepto de la 1.<sup>a</sup>, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

7.- Las sanciones que se impongan a los arquitectos por cualquier Colegio de Arquitectos, surtirán efectos en todo el territorio español.

8.- Todas las sanciones impuestas, una vez firmes, habrán de llevarse al Registro de colegiados, a los efectos de la constancia de la situación de la habilitación profesional del arquitecto.

## **Artículo 65.-Prescripción y cancelación.**

1.-Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) La muy graves, a los tres años

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente al aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2.-Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
- d) La de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado la reincorporación al Colegio.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 66**

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, o a instancia de la Junta de Gobierno, del Decano, de cualesquiera de las Juntas Directivas de las Demarcaciones, de sus respectivos Presidentes, o bien por denuncia, ya sea de un Arquitecto o un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

### **Artículo 67**

1.-La noticia o denuncia de cualquier presunta infracción se tramitará ante la Comisión de Instrucción Disciplinaria.

2.-Este órgano colegial titular de la función disciplinaria, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones, remitiéndola a la Junta de Gobierno.

En otro caso, podrá disponer la apertura de expediente, con el fin de investigar los hechos y reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente, designando un instructor.

3.-El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto o arquitectos expedientados a los efectos oportunos, incluidos los de recusación, ofreciéndole un plazo de quince días para tales alegaciones.

Tras las diligencias indagatorias oportunas, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación al artículo 62 y siguientes y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 64 y concordantes, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito. Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

4.-En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio que acuerden el archivo del expediente deberán ser igualmente motivadas, y disponer, si procediera, lo que se crea pertinente en relación con el denunciante.

5.-La comisión practicará las pruebas que hayan resultado admitidas, de lo que se dejará constancia suficiente en el expediente. Y, seguidamente, dará traslado de la propuesta de resolución al expedientado, a fin de que por plazo de quince días la conteste por escrito si viere convenirle.

En el plazo de un mes desde que fuera presentado el escrito por parte del expedientado, o de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que el mismo se hubiere verificado, se dará traslado a la Junta de Gobierno del expediente, incluida la propuesta de resolución, para su resolución.

Ante la Junta de Gobierno, se otorgará al expedientado trámite de audiencia oral para que por sí, o por medio de otro colegiado o asistido de letrado en ejercicio, pueda alegar cuanto a su derecho convenga, salvo renuncia expresa o tácita a este derecho por parte del Arquitecto de que se trate. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

6.-Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 63 y concordantes, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 64 y concordantes. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en los artículos 53 y siguientes, y plazos para interponerlos.

7.-Toda la tramitación no podrá durar más de doce meses, incluida la resolución, salvo causa justificada que valorará la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO X.- MEMORIA ANUAL**

### **Artículo 68. Memoria anual.**

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, la Junta de Gobierno elaborará una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno o del Pleno del Consejo Superior.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado. Los datos se presentarán desagregados territorialmente por Colegios.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio facilitará al Consejo Superior la información necesaria para elaborar la Memoria Anual de éste.

## **CAPÍTULO XI.- Ventanilla única**

### **Artículo 69. Ventanilla única. Organización.**

1. Corresponde al Colegio mantener en funcionamiento la ventanilla única a través de sus medios telemáticos, para asegurar el servicio a los arquitectos colegiados y la información que soliciten los usuarios estableciendo y manteniendo para ello el sistema operativo más idóneo y la plataforma tecnológica que garantice la interoperabilidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad.
2. El sistema elegido deberá asegurar la interacción con el Consejo Superior y procurar la interoperabilidad con el resto de autoridades competentes previstas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### **Artículo 70. Ventanilla única. Funciones.**

1. Las funciones de la Ventanilla Única, que el Colegio debe mantener y coordinar a través del sistema operativo elegido, se clasifican en dos grupos de servicios, los de información y los de gestión de trámites colegiales. El sistema operativo debe asegurar la operatividad de todas esas funciones y en particular las de gestión que se refieren a colegiación y visado colegial.
2. El Colegio, a través de la ventanilla única, ofrece a los arquitectos colegiados la realización de todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto por vía electrónica y a distancia.
3. Concretamente, hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los arquitectos colegiados puedan de forma gratuita:
  - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
  - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
  - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
  - d) Recibir las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tener conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.
4. A través de la referida ventanilla única, el Colegio ofrecerá la siguiente información a los usuarios, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
  - a) El acceso al Registro General Consolidado de Arquitectos, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los

profesionales colegiados, número de colegiación, titulaciones universitarias que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el cliente o usuario y un colegiado o entre el cliente o usuario y los Colegios o el Consejo Superior.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

### **Disposición adicional.**

En lo no previsto en los presentes Estatutos, y mientras no se produzca su desarrollo reglamentario, los órganos y servicios colegiales seguirán rigiéndose por las disposiciones reglamentarias y acuerdos anteriores que no se opongan a los mismos.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el texto de los Estatutos anteriores aprobados por Orden de 19 de abril de 2004 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.